

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 02 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 776-2023, presentado con fecha 01 de febrero de 2023, por el señor

quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal conformada por
por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, en su tercer párrafo nos dice "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que mediante
se comunica a la Administración Municipal el sensible fallecimiento del
según acta de defunción de fecha 30 de diciembre de 2021; en consecuencia, mediante
se realiza la inscripción de la
(50%) y (50%), respecto de los predios signados con

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sociedad conyugal, conforme de detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre)	491.44	0.00	491.44
TOTAL				491.44

Que, asimismo la de
señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del recurrente o
a nombre de su cónyuge de su representante el
, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el _____ y se le los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal _____, por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2022, por la cantidad de S/ 491.44 (Cuatrocientos noventa y uno con 44/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE